



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

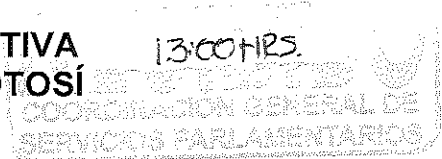
“2017, Un Siglo de las Constituciones”



0000045

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**



**DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR** el artículo 15 en su fracción XXII; y **ADICIONAR** al mismo artículo 15 una fracción, esta como XXIII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XXIII para quedar como XXIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1º del Pacto Federal prescribe que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez el artículo 4º, párrafo noveno, constitucional, prescribe que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

## “2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

*manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido a través de la Jurisprudencia en materia Constitucional 1a./J. 25/2012 (9a.), de la Primera Sala, que la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Es importante precisar que conforme al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes reconocen el derecho de niñas y niños, de acceder al disfrute del más alto nivel posible de salud, debiendo combatir la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados. De ahí que debemos garantizar como derecho humano de niñas y niños, una alimentación y nutrición, adecuadas, que les asegure un desarrollo integral y saludable.

En concordancia con lo precedente, tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

## “2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Potosí, prevé bajo el rubro: “Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social”, específicamente en sus numerales, 50 y 45, respectivamente, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, debiendo las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con sus derechos, coordinarse con la finalidad de: promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los principios básicos de la nutrición; así como combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación equilibrada.

En la misma línea los artículos, 48 y 101 de la Ley de mérito, establecen como obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, la guarda o custodia de niñas y niños, su control nutricional periódico, así como garantizar sus derechos alimentarios, entre los que se comprende, la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición. Análoga responsabilidad contempla el diverso 107 para los centros de asistencia social, quienes deben garantizar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, en donde los servicios que presten estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos, una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada, entre otros.

Finalmente, el artículo 114 de la Ley en cita establece como atribución de las autoridades estatales y municipales con respecto a niñas, niños y adolescentes, de manera concurrente, garantizar el acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición.

Por todo lo anterior es que se propone robustecer el catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé el artículo 15 de la Ley de la materia, con la finalidad de visibilizar el derecho humano a la alimentación, la que además deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2017, Un Siglo de las Constituciones”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Para mejor conocimiento de las modificaciones planteadas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 15. Para efectos de esta Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. A la vida, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. A la prioridad;</p> <p>III. A la identidad;</p> <p>IV. A vivir en familia;</p> <p>V. Derecho a la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Derecho a no ser discriminado;</p> <p>VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>XI. A la educación;</p> <p>XII. Al descanso y al esparcimiento;</p> <p>XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I a XXI. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>XV. De participación;</p> <p>XVI. De asociación y reunión;</p> <p>XVII. A la intimidad;</p> <p>XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XIX. De migrantes;</p> <p>XX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p> <p>XXI. Acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios;</p> <p>XXII. A un medio ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado, y</p> <p>XXIII. Los demás derechos contenidos en las constituciones, Federal y Estatal; la Ley General; los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias; adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>XXII ... ;</p> <p><b>XXIII. A la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</b></p> <p><b>XXIV. Los demás derechos contenidos en las constituciones, Federal y Estatal; la Ley General; los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p>...</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 15 en su fracción XXII; y **ADICIONA** al mismo artículo 15 una fracción, esta como XXIII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XXIII para quedar como XXIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I a XXI. ...

XXII. ... ;

**XXIII. A la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y**

**XXIV.** Los demás derechos contenidos en las constituciones, Federal y Estatal; la Ley General; los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y demás disposiciones aplicables.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**"2017, Un Siglo de las Constituciones"**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**